



Resolución Viceministerial

N°0012-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 05 de setiembre de 2016

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Roxanna Zelmira Polanco Echevarría, en representación de la empresa Tecnología en Grasas S.A.C., contra la Resolución de Dirección General N° 462-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante DGAAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 28 de enero de 2015, complementado con el escrito de fecha 25 de mayo de 2015, de fojas 04 y 13, respectivamente, la empresa Tecnología en Grasas EIRL., en adelante Tecnología en Grasas, transformada a Sociedad Anónima Cerrada (SAC), según escritura pública inscrita el 15 de setiembre de 2015, en la Partida N° 01595431 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP, solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio la evaluación y aprobación de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA);

Que, mediante Carta N° 605-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de setiembre de 2015, de fojas 19, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa Tecnología en Grasas la Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que contiene el resultado de la evaluación al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental de la referida empresa, dándole un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles a partir de la notificación de la Carta, para el levantamiento de las trece (13) observaciones consideradas en el documento;

Que, a través de la Carta S/N, de fecha 10 de noviembre de 2015, de fojas 28, Tecnología en Grasas, adjunta un CD que contiene el escrito de subsanación de las observaciones realizadas por la DGAAA, al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que presentara;

Que, por Resolución de Dirección General N° 462-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 31 de diciembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios denegó la solicitud de aprobación del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental presentado por la empresa Tecnología en Grasas S.A.C., por las razones expresadas en su parte considerativa; esto es, por lo expresado en el quinto y séptimo considerandos, que señalan que de las trece (13) observaciones formuladas por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, mediante Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, dos (02) no han sido absueltas satisfactoriamente y que por



tal razón la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, mediante el Informe N° 1622-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que sustenta la apelada, recomendó la denegación del referido PAMA; apreciándose que las dos observaciones que según el referido Informe no fueron absueltas satisfactoriamente por la empresa, son las Nos. 4.1 y 4.3 de la Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;

Que, con el escrito presentado el 02 de febrero de 2016, obrante de fojas 161 a 179, aparejado con la documentación que obra de fojas 141 a 160 la empresa Tecnología en Grasas S.A.C, representada por Roxanna Zelmira Polanco Echevarría, según Poder inscrito en la Partida N° 01595431 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la SUNARP, interpone recurso de apelación contra la precitada Resolución de Dirección General, manifestando que con la carta presentada a la DGAAA el 13 de noviembre de 2015, su representada cumplió con todas las exigencias técnicas y legales para absolver todas las observaciones contenidas en la Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA; precisa que Tecnología en Grasas S.A.C. opera al interior del Complejo Industrial Frigorífico La Colonial S.A.C, como consta, según refiere, en los datos, planos y mapas que adjuntó como medio probatorio para absolver las observaciones efectuadas, conteniendo además el área de influencia directa e indirecta con detalles de referencia regional, poblacional, vías de acceso, teniendo en cuenta que se encuentra dentro de un Complejo Industrial; agrega que el Informe Técnico N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, no ha tenido en consideración la referencias y la Guía para la Elaboración de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental en el Sector Agrario, aprobado por Resolución Ministerial N° 0765-2010-AG, cuyo punto 5.6 establece las referencias y datos que debe tener todo PAMA, en el que no se pide que se presente memoria descriptiva de los proyectos y/o plantas de tratamiento de efluentes industriales ni las especificaciones técnicas que garantice que el vertimiento del efluente a la red del alcantarillado no sobrepase los valores límites establecidos en la norma técnica OS 90 Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, como si se exige en el Informe Técnico N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGAAA; por lo que solicita se revoque la apelada;



Que, ampliando argumentos en relación a la observación 4.13, refiere la empresa apelante en su escrito de fecha 14 de abril de 2016, de fojas 208 a 212, que al funcionar dentro del Complejo Frigorífico La Colonial S.A.C en un área específica y determinada, no evacúa efluentes directamente a la red de alcantarillado público, contando con un proceso de tratamiento primario y básico antes de unirse a los efluentes del Camal, que sí derivan en el alcantarillado público; agrega que por Resolución Directoral N° 146-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA de fecha 17 de marzo



Resolución Viceministerial

N°0012-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 05 de setiembre de 2016

de 2016, la DGAAA ha aprobado el PAMA de Frigorífico La Colonial S.A.C, solicitando que por equidad se les otorgue el mismo tratamiento;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación debe ser absuelto por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución materia de impugnación;

Que, conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministerio de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde a este Despacho absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución apelada, dictada por dicha Dirección General;

Que, las dos observaciones consideradas en Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que en virtud de la Resolución apelada no fueron absueltas satisfactoriamente, son:

"4.1 Determinar y sustentar técnicamente el área de influencia directa e indirecta de la planta de producción de cebo de bovino de la empresa Tecnología en Grasas E.I.R.L., en función de las características productivas y de los impactos ambientales potenciales que genera la actividad; asimismo, presentar su respectivo plano en coordenadas UTM sistema WGS 84".

4.13 Presentar la memoria descriptiva de la planta de tratamiento de efluentes industriales y las especificaciones técnicas que garantice que el vertimiento del efluente a la red de alcantarillado no sobrepase los valores límites establecidos en el Norma Técnica OS 90 "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y modificado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-VIVIENDA";

Que, sobre la absolución de la empresa a la glosada observación 4.1, el numeral 5.3 del Informe N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, que sustenta la Resolución apelada, se limita a señalar que: *"El titular no presentó un sustento técnico en cuanto a la determinación del área de influencia directa e indirecta, lo cual debió ser correlacionado con las características productivas y los impactos ambientales potenciales generados. En tal sentido, se consideró la observación No absuelta";* no obstante, del documento que obra de fojas 132 a 140, con el que la empresa Tecnología en Grasas E. I. R. L. absuelve las observaciones al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) que presentara, se aprecia de fojas 140 y 140 vuelta, que hay una amplia descripción del área de influencia de la actividad asociada a la generación de grasas, considerando tanto el área de influencia directa (área de proceso productivo, área de caldero, área de tránsito y acceso interno y área de emisiones gaseosas) como el área de influencia indirecta, acompañando el plano respectivo, en el que se consigna las siguientes áreas: Área de Influencia Directa: 3 321.86 m² y Área de Influencia



Indirecta: 53 092.92 m2.; de manera que no hay una explicación en el Informe N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de porqué es que se considera que la empresa no absolvió la observación;

Que, en cuanto a la absolución a la observación 4.13, el mismo numeral 5.3 del Informe N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, refiere que: "El titular indicó que los servicios son compartidos con otras empresas, que los afluentes de las diferentes empresas ubicadas en el Frigorífico La Colonial confluyen en una planta de tratamiento, los cuales son descargados a la red pública de alcantarillado luego del tratamiento. Al respecto, no se cumplió con presentar la información solicitada en la observación formulada. En tal sentido, se consideró la observación No absuelta"; no obstante, a fojas 133 vuelta del documento con el que Tecnología en Grasas S.A.C. absuelve las observaciones, hay una explicación según la cual, en la actualidad la empresa se encuentra ubicada dentro del Complejo Industrial Frigorífico La Colonial, y que los servicios de agua, luz y desagüe son compartidos con las empresas que se encuentran dentro de dicho complejo y que hacen uso de estos servicios, precisando que todos los efluentes de las diferentes empresas pertenecientes al consorcio confluyen en la planta de tratamiento perteneciente al Frigorífico la Colonial y que, luego del tratamiento, los efluentes son dirigidos directamente a la red pública de alcantarillado; no obstante, el citado Informe no señala cuál es la razón por la que no se acoge la explicación de la empresa frente a la exigencia de presentar la memoria descriptiva y especificaciones técnicas para una planta de tratamiento; cabe añadir que la DGAAA, a través de la Resolución Directoral N° 146-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA, de fecha 17 de marzo de 2016, de fojas 206, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA del Frigorífico La Colonial S.A.C, presentado por la empresa FRIGORÍFICO LA COLONIAL S.A.C.; de manera que lo mínimo, en este caso, era constatar *in situ* la veracidad de la afirmación de Tecnología en Grasas S.A.C. de que sus instalaciones forman parte de un Complejo Industrial, que ahora ya cuenta con un PAMA aprobado;

Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, uno de los requisitos de validez de los actos administrativos es la *Motivación*, conforme al cual el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, la manifiesta falta de consistencia del Informe N° 1622-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA para tener por no absueltas las observaciones 4.1 y 4.13 del Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, implica falta de motivación de lo dispuesto en la Resolución apelada, por lo que se encuentra incurso en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual es vicio del acto administrativo que causa su nulidad, el defecto o la omisión de alguno de sus





Resolución Viceministerial

N°0012-2016-MINAGRI-DVDIAR

Lima, 05 de setiembre de 2016

requisitos de validez, por lo que corresponde declararse la nulidad de la Resolución de Dirección General N° 462-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, venida en grado de apelación, a efectos que el órgano de primera instancia emita nuevo pronunciamiento sobre la subsanación de la empresa Tecnología en Grasas S.A.C. a las observaciones 4.1 y 4.13 consideradas en la Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA al Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA presentado por la administrada;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa Tecnología en Grasas S.A.C. contra la Resolución de Dirección General N° 462-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 31 de diciembre de 2015, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la que se declara nula; disponiéndose que dicha Dirección General emita nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de la referida empresa sobre aprobación de su Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), previa evaluación de la absolución a las observaciones 4.1 y 4.13 de la Observación Técnica N° 243-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, efectuada por la empresa mediante el documento que obra de fojas 132 a 140; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución,

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la empresa Tecnología en Grasas; devolviéndose los actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para que proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 1, precedente.

Regístrese y comuníquese



JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO

